



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01229-M

**Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de diciembre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002242	RESOL-DMT-JAT-2021-002792	1791775430001	PUCOVI S A PUENTES CONSTRUCTORA VIAL	VALERO DEL HIERRO MARIA MERCEDES



TRÁMITE No.	2021-DMT-002242
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	PUCOVI S A PUENTES CONSTRUCTORA VIAL
CÉDULA / RUC:	1791775430001

**RESOL-DMT-JAT-2021-002792**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 *ibidem*, establece: "*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamadas a cumplirse; pero serán ejecutivas, desde que se encuentren firmes a se hallen ejecutoriadas. Sin embargo, ningún acto administrativa emanada de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizadas o aprobadas por el respectiva director general o funcionaria debidamente delegada.*"

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 *ibidem* señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No 0000021719 del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, con fecha 02 de julio de 2021, la señora María Mercedes Valero del Hierro, en su calidad de representante legal de la compañía **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL S.A.**, mediante trámite No. 2021-DMT-002242, requiere la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a los años de 2008 al 2013, en el RAET No. 158483.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora María Mercedes Valero del Hierro, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativo-tributarios, suscrito por la señora representante legal de la compañía, con fecha 02 de julio de 2011.
- Copia del nombramiento de gerente general de la compañía a favor de la señorita María Mercedes Valero del Hierro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 23 de abril de 2019.
- Copia del Certificado del RUC No. 1791775430001, a nombre de **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, donde se observa que la compañía posee su domicilio tributario en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil.

### **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1 Revisado el sistema informático municipal se constató que, a nombre de **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, en el RAET No. 158483 se encuentran emitidas obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación del 2008 al 2011, según el siguiente detalle:

**CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL REGISTRO No. 158483**

RAET	Concepto	Nº Ord. para	Año	Valor US\$	Estado	Fecha de Exigibilidad
158483	Patente	20081584831	2008	\$674,30	Pendiente	01/01/2009
158483	Patente	20091584831	2009	\$6.976,05	Pendiente	01/01/2010
158483	Patente	20101584831	2010	\$25,47	Pendiente	01/01/2011
158483	Patente	20111584831	2011	\$24,09	Pendiente	01/01/2012
Total				<b>\$7.699,61</b>		

NOTA: \* El valor del Impuesto de Patente, incluye la Tasa del Cuerpo de Bomberos de Quito y los intereses por mora tributaria con fecha de corte al 25/11/2021.

No existen obligaciones tributarias emitidas por concepto del Impuesto de Patente, a nombre de la mencionada compañía, por los años de tributación 2012 y 2013, por cuanto el sujeto pasivo no ha realizado las declaraciones de los tributos.

### **3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE**

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellas, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinera, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*

3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeros, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*.

#### **4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE**

4.1 Para los años tributarios 2008, 2009 y 2010:

4.1.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año."*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del contón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América"*.

4.2 Para el año tributario 2011:

4.2.1 El artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: (...) *"El Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1ro. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1ro. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año (...)"*.

#### **5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN**

5.1 El artículo 37 numeral 5 del Código Orgánico Tributario, señala que uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro.

5.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (...).*

*(...) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio"*.

5.3 El artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *"La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago."*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas"*.

#### **6. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN GENERAL:**

6.1 De la revisión efectuada a los documentos adjuntos y en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que el RUC No. 1791775430001, a nombre de la compañía **PUCOVI S.A PUENTES CONSTRUCTORA**, se encuentra ACTIVO, con fecha de inicio de actividades: 05 de julio de 2001, tipo de contribuyente: sociedad. Actividad: ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE

ARQUITECTURA... Domicilio tributario: Guayaquil/Guayas/Tarqui. Un sólo establecimiento, no registra establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito.

- 6.2 En el documento de nombramiento de gerente general de la señorita María Mercedes Valero del Hierro, se señala que la compañía **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, consta en la Escritura Pública que autorizó el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 11 de mayo de 2001, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 05 de julio del 2001. Posteriormente, cambió su domicilio al cantón Guayaquil, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 17 de octubre del 2011, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 23 de abril del 2012.

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes por concepto del Impuesto de Patente por los años de 2008 al 2011, a nombre de la compañía **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, con RAET No. 158483, y luego de la revisión de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas, con fecha miércoles 24 de noviembre de 2021, se verifica que no se encuentran (o no fueron citados) procedimientos coactivos; además, que ha transcurrido el tiempo establecido en la normativa desde que fueron exigibles. Por tanto, y en concordancia con la normativa vigente, no han ocurrido causas de interrupción, es decir, procede la prescripción, de las obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años de 2008 al 2011, en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario. Se aclara que, por los años de tributación 2012 y 2013, no existen obligaciones tributarias emitidas ni pendientes de pago.

Revisado el Sistema SATJE, del Consejo de la Judicatura, el 22 de noviembre de 2021, con número de RUC y nombres completos de la razón social **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, se evidencia que el contribuyente, no tiene iniciados juicios en contra de la Administración Tributaria Municipal.

Finalmente, respecto a su petición de prescripción de los años 2012 y 2013, se le informa que las mismas no se encuentran emitidas por cuanto el contribuyente no ha realizado las declaraciones de los tributos.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la señora María Mercedes Valero del Hierro, representante legal de la compañía **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, considerando los fundamentos de hecho y derecho expuestos.
2. **DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente por los años de tributación del 2008 al 2011, a nombre de la mencionada compañía, en el RAET No. 158483; y, por ende, se las da de baja.
3. **INFORMAR** al contribuyente que no existen obligaciones tributarias por concepto de Patente Municipal de los años 2012 y 2013.
4. **INFORMAR** al señor contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución la señora María Mercedes Valero del Hierro, representante legal de la compañía **PUCOVI S.A. PUENTES CONSTRUCTORA VIAL**, en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/ COCHAPAMBA/ SAN FERNANDO/ JOAQUIN CALDERÓN Y ANTONIO ROMÁN. Teléfonos: 3803169/0992633699, correo electrónico: [andreamish1910@gmail.com](mailto:andreamish1910@gmail.com)

NOTIFÍQUESE, Quito, a

07 DIC 2021

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.